



Bogotá, 26/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501729791



20175501729791

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA COOMULSA

CARRERA 96 NO 129-52 OFICINA 102

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65525 de 06/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

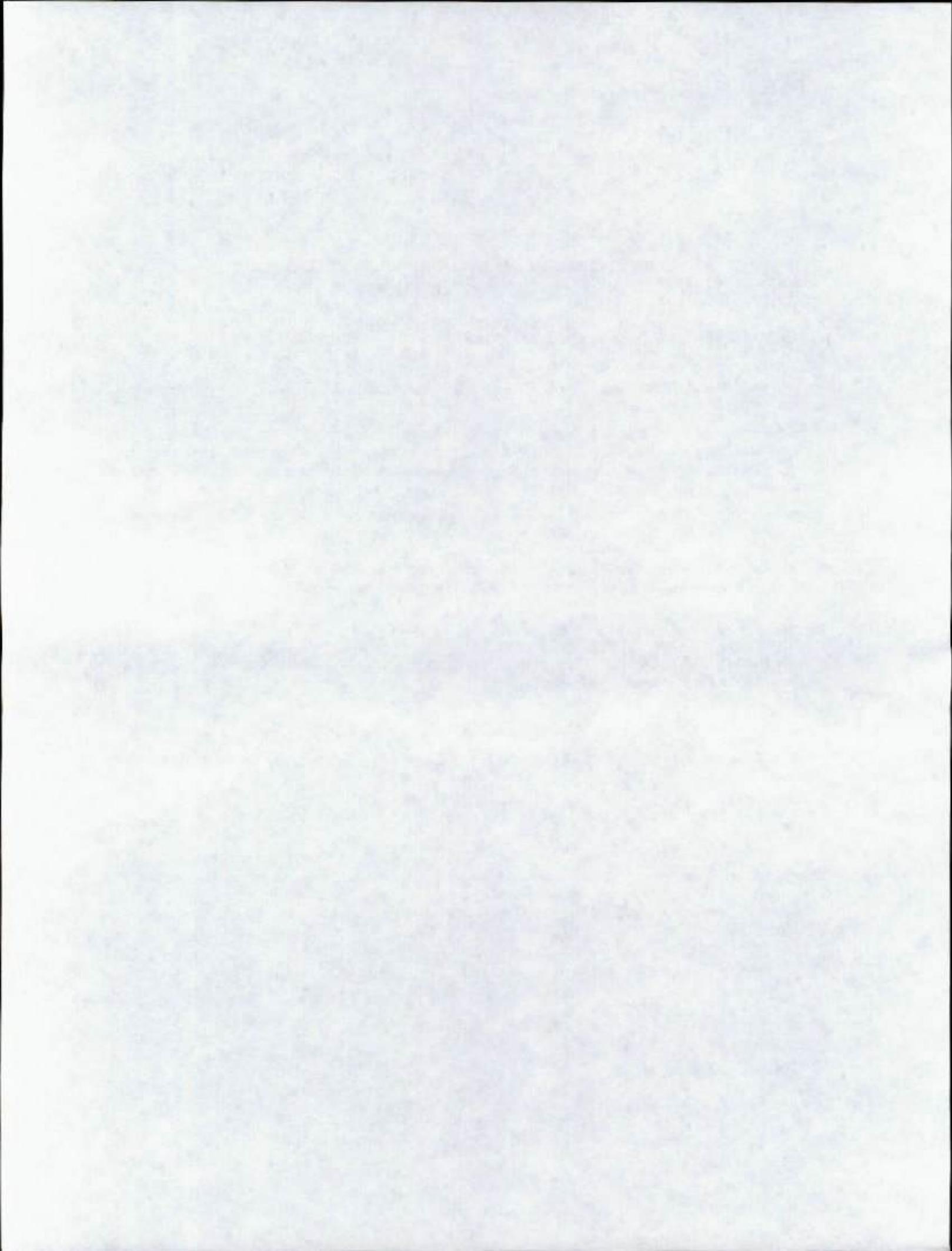
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



525
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 65525 DE
() 06 DIC 2017.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Código General del Proceso, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.

vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 en contra de la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7. Dicho acto administrativo fue notificado por **NOTIFICACION POR AVISO** el día 03 de enero de 2017.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-., NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **15017 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 10 de mayo de 2017, mediante guía No RN752217934CO.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, Identificada con NIT 800156391-7.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, Identificada con NIT 800156391-., presentó escritos de alegatos de conclusión a través del radicado No. 2017-560-043361-2 del 22/05/2017, dentro del termino legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA, Identificada con NIT 800156391-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA, Identificada con NIT 800156391-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA, Identificada con NIT 800156391-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS: NO hizo uso del derecho defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION: SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA, Identificada con NIT 800156391-7, el Representante Legal de la empresa aquí investigada presentó escritos de alegatos de conclusión a través del radicado No. 2017-560-043361-2 del 22/05/2017 en el termino legal establecido y en el precisa:

(...)

Razón: Esta Cooperativa fue creada dentro de un proceso de quiebra de una firma comercial dedicada a la compraventa de Automotores, el cual se llevó en el Juzgado 7 civil del circuito de Bogotá desde 1991, el cual desconoció la Cooperativa como parte actora dentro del proceso.

Los Asociados, personas damnificadas en dicho proceso, en su mayoría decidieron abandonar la idea de Cooperativismo ante la decisión del Juzgado 7 civil y no siguieron realizando sus aportes y demás compromisos legales y estatutarios y aunque unos pocos quisimos hacerlo, las exigencias económicas de la industria del transporte nos impidió desarrollar nuestro objeto social.

La Cooperativa, no está desarrollando ninguna actividad, ni si quiera ha renovado su registro mercantil, está a la 1 espera de que un grupo de transportadores, se asocien y subsanen todas las dificultades para seguir con el propósito Cooperativo, delo contrario hay que liquidarla, pues sus estados financieros arrojan una pérdida de 70 Millones de pesos y no cuenta con nada de recursos.

65525

06 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.

Ustedes, Como Superintendencia de Puertos y Transportes, ya emitieron un concepto resolutive según Resolución No.3511 de 27/02/2015 (Ver registro 20155500165811), en el cual y según consideraciones del despacho, nuestra: Sociedad Cooperativa Multiactiva Santa fe de Bogotá

"Coomulsa", "no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia, por cuanto no ha sido habilitada ante el ministerio del transporte". (...).

(...):

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Acto administrativo No 73397 del 15/12/2016, con su respectiva constancia de notificación.
4. Acto administrativo No 15017 del 28/04/2017, con su respectiva constancia de comunicación.
5. Radicado de Alegatos de conclusión a través del radicado No. 2017-560-043361-2 del 22/05/2017 allegados dentro del término legal establecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 73397 del 15 de diciembre de 2016 se imputó a la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, Identificada con NIT 800156391-

7.

Identificada con NIT 800156391-7, Identificada con NIT 832005073-9, la presunta transgresión a lo establecido en las Resoluciones No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte, de lo anterior se concluye que la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA, Identificada con NIT 800156391-7**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:

 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y relación

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

Se Calculada
No Habilitada

 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y relación

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

Se Calculada
No Habilitada

Por la cual se falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-

7.

Lo anterior se corrobora por parte de este despacho teniendo en cuenta que una vez revisado el **UNIVERSO DE VIGILADOS** de la Superintendencia de Puerto y Transporte se evidencia que la citada empresa no es vigilada por de la misma, concluyendo que la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7., no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito Y Transporte Terrestre Automotor, tal como lo demuestra las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACION BÁSICA EMPRESA								INFORMACION DA...		
ID	NIT	CEDULA	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SECTOR VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA LAEI, SUCS	ESTADO	ULTIMA RENOVACION DE MATRICIA EN BOLS	DEPARTAMENTO LOCAL DE LA EMPRESA (MUNICIPIOS)
2112	800156391	4821	SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA S.A. COOMULSA	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	AT	AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA S.A. COOMULSA	ACTIVA	20160331	BOGOTÁ D.C.

| ESTADO | DEPARTAMENTO DE MATRICIA EN BOLS |
|--------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| ACTIVA | BOGOTÁ D.C. |

ESTADO DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	FECHA DE LA EMPRESA EN VIGIA	VIGILADO ACTIVO EN LA SUPERINTENDENCIA	IMPORTE DE LA EMPRESA EN VIGIA						
			NO	BOGOTÁ	BIFOTIC	andremedina	04/04/2017		NO	

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que proferió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Además para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no está habilitada para la prestación de servicios de transporte terrestre en ninguna de sus modalidades según consulta hecha en la página del Ministerio de transporte, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia Delegada.

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 73397 del 15 de diciembre de 2016** y que para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no es sujeto de vigilancia de esta Delegada, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad y archivar la presente investigación iniciada contra la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con **NIT 800156391-7**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 dentro de los términos establecidos en las citadas resoluciones en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 73797 del 15 de diciembre de 2016.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante mediante Resolución No 73397 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No.2016830348802280E contra **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7.

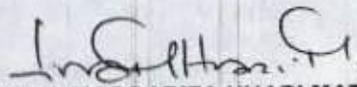
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA – COOMULSA**, identificada con NIT 800156391-7, ubicada en la Ciudad de **BOGOTA, D.C / BOGOTA**, en la **CARRERA 96 NO 129-52 OFICINA 102**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

6 5 5 2 5 0 6 DIC 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812
Para ser suscrito en la oficina del titular

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
SIN DESIGNACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
SIN DESIGNACION
REPRESENTACION LEGAL, EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTO **
QUE POR ACTA NO. 240 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NOMBRE 00197496 DEL LIBRO 1 DE LAS ESCRITURAS SIN ANTEJO, POR (RUB) NORBAUDO 1611 HOMBRE

GERENTE
COCA PERA JERSON
SUPLENTE DEL GERENTE
FACIO SANCHEZ CARLOS ALFREDO
C.C. 00000070984286
C.C. 00000070979844

IDENTIFICACION
CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- EJECUTAR LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN TORNO A LOS ASOCIADOS SOBRE LOS ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE DEBAN SER RECONOCIDOS POR ELLOS, Y JORJAR LA GESTION DE LA COOPERATIVA. B.- NOMBRAR DE ACUERDO A LA NOMBRAR QUE EXISTE EL CONSEJO, Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EN CUANTO A LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO. C.- RECIBIR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROPONER A ESTE PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO ANUALES. D.- EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA CUMPLA SUS OBLIGACIONES, CON SUjecION A LOS ESTADUTOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E.- COORDINAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. F.- CELEBRAR CONTRATOS Y ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON SELECCION AL PRESUPUESTO, Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES NORMALES Y ESPECIALES QUE LE CORRESPONDA. G.- REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS EN QUE LOS REQUIERAN CUMPLIR LOS CHEQUES Y SOCOS DEBEN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS. H.- SACER POR SI MISMO O POR INTERMEDIO DE ABOGADOS, LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA EMPRESA Y PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU APROBACION. J.- SUPERVISAR DIRECTAMENTE EL ESTADO DE CASH Y VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. K.- VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD SE LEVANTE CONFORME A LA LEY. L.- PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL. M.- PRESENTAR AL CONSEJO, MENSUALMENTE, BALANCE Y ESTADO DE PEREJIDAS Y SUMARIAS. N.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES. O.- ELABORAR LA PLANIFICACION DEL TRAFICO PARA LA SECCION DE TRANSPORTE Y HACERLA CUMPLIR. P.- ENVIAR O PRESENTAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y A LAS DEMAS ENTIDADES OFICIALES QUE CORRESPONDA, LOS DOCUMENTOS LEGALMENTE DETERMINADOS O QUE SEAN INSTITUCIONES SOLICITEN. Q.- FIRMAR LOS DECRETOS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O QUE LA CORRESPONDA COMO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PANQUELERO COOMILLA
IDENTIFICACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015



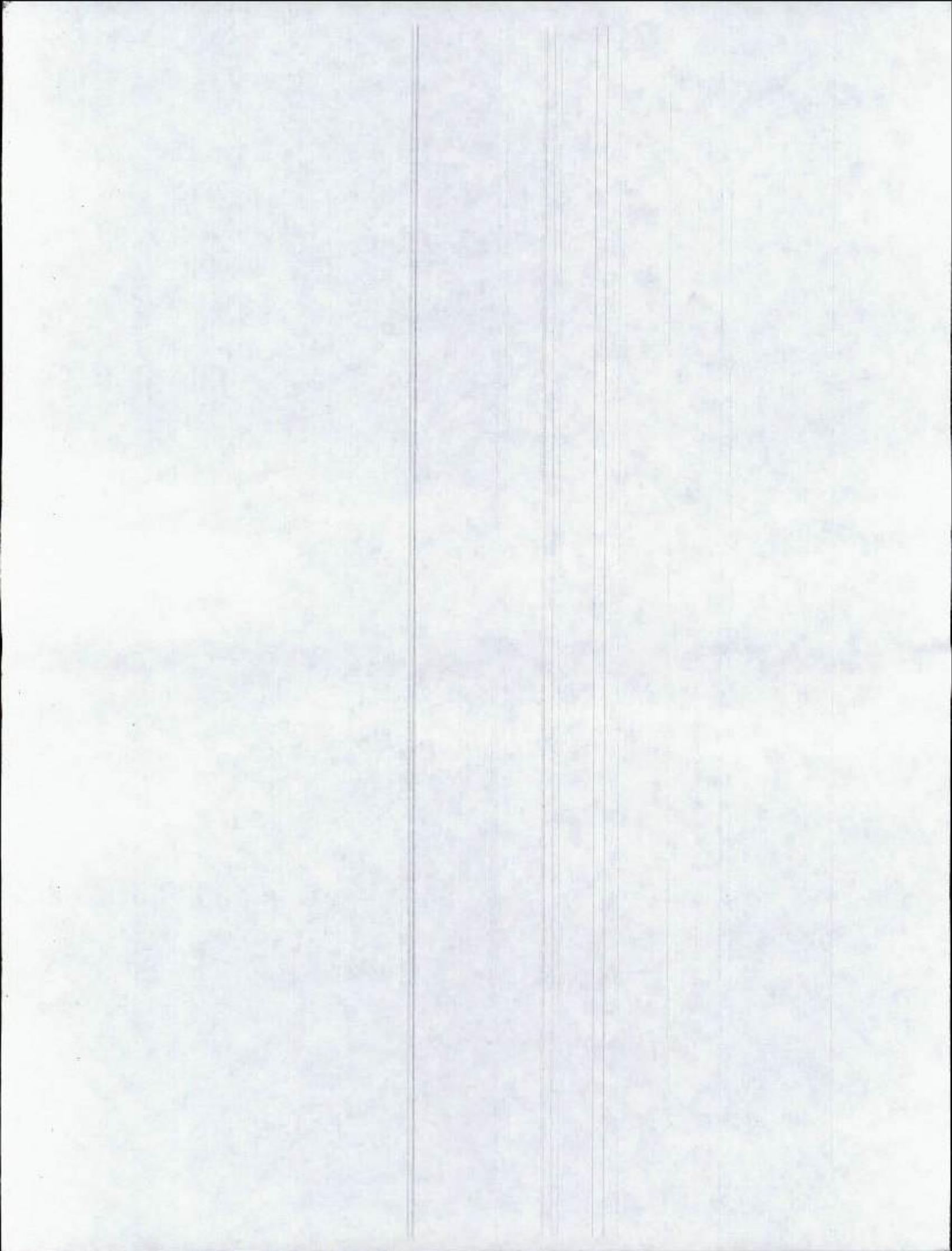
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812
Para ser suscrito en la oficina del titular

DIRECCION : CMA. 96 No. 229 52 OF. 101
TELEFONO : 6612215
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : COOMILLA@BOGOTACOM.COM
CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.
CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTADUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 437 DE 1995).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBENA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANTEJO DE LOGRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEBEN SE ALLUGAR COTIA DE LOS ESTADUTOS.

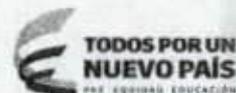
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE PODRARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANTEJO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.
CERTIFICA:
DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LOS COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2010, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS CUANDO EN TIEMPO Y FORMA DEBEN HABERSE DESPES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTACION. ESTOS ACTOS NO DEBEN SER OBJETO DE RECURSO. LOS RECURSOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * * ESTE CERTIFICADO RESPALDA LA SITUACION JURIDICA DE LA * * *
* * * ENTIDAD SIN ANTEJO DE LOGRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOSUSCRIBIRSE, SIN COSTO **
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACION QUE HAY EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION SEDEBES VALIENDO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ. INGRESARLO A WWW.CIB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON ELENA VALLEZ JURIDICA CONTORNE A LA LEY 817 DE 1994.
AUTORIZACION INSCRITA POR LA SUBSECRETARIA DE REGISTRO Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501576371



20175501576371

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA COOMULSA
CARRERA 96 NO 129-52 OFICINA 102
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65525 de 06/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

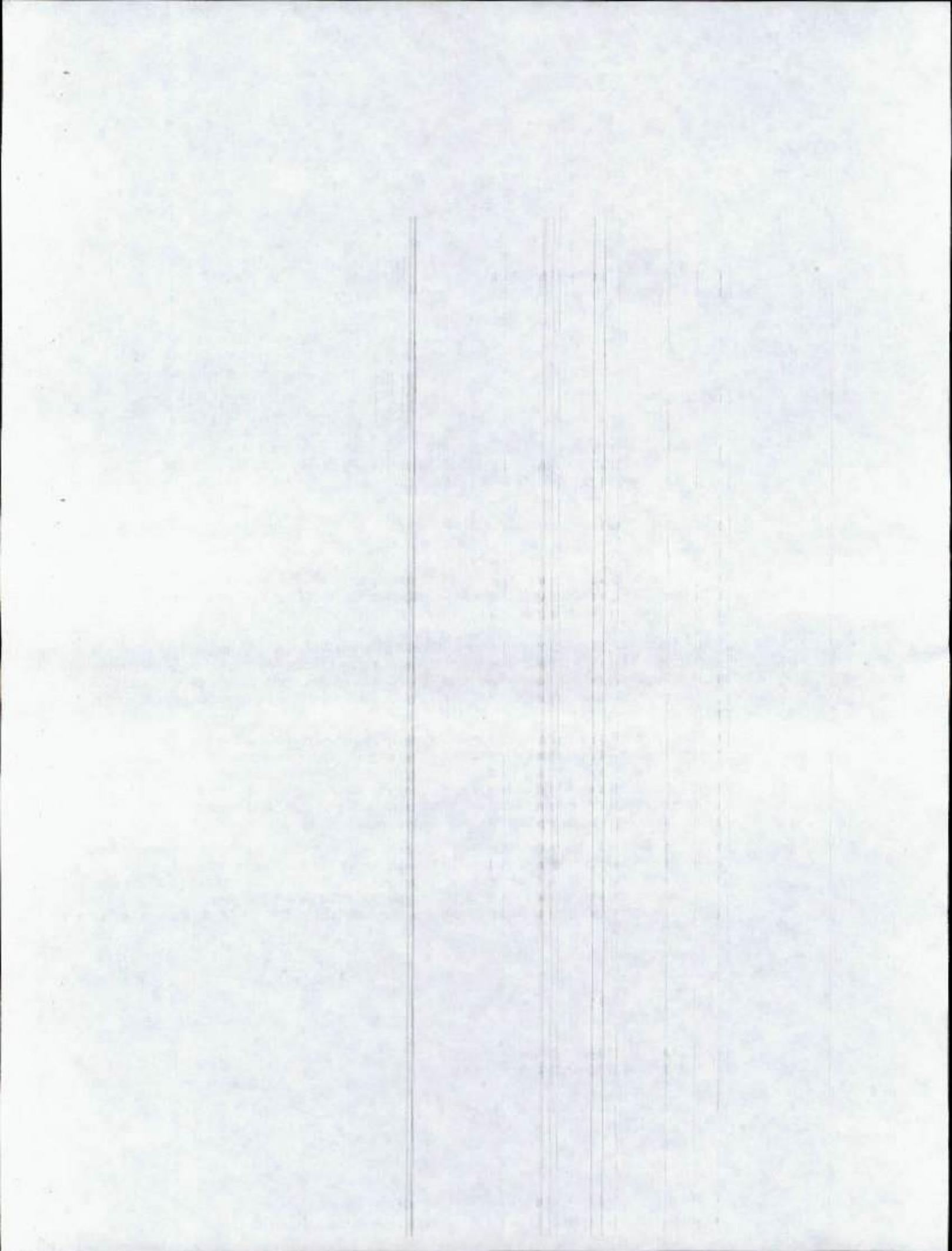
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 65499.odt



Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTA COOMLSA
CARRERA 96 NO 129-52 OFICINA 102
BOGOTA - D.C.

432
MICHIGAN S.S.
NIT 900.023.174
DO 25 DE ABRIL DE 1995
LAWYER NO. 01.8008.111.210

REMITE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES-
DIRECCIÓN: CRIS 37 No. 28B-21 BARRIO
LA VIOLETA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131336
Envío: RN881332872CO

RECIPIENTE
Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD COOPERATIVA
MULTIACTIVA SANTA FE DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 96 NO 129-52
OFICINA 102

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131578
Fecha Pre-Admisión:
27/12/2017 15:38:22
Min. Transporte Lic de carga 000801
del 20050011

		42 Nuevos de Devolucion	
<input type="checkbox"/> No Existe Nombre <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Comprobado <input type="checkbox"/> Aprobado Causado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reseña <input type="checkbox"/> Direccion Errada	
Fecha 1 20/11/17	Fecha 2 DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor Cesar C. Jerez C.C. 1129534773	
Centro de Distribucion C.C.		Centro de Distribucion C.C.	
Observaciones		P. Direccion 21/11/17	